

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000120 DE 2010

(03 11 2010)

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SYL-320, vinculado a la empresa AUTOBOY S.A. NIT. 8600013712"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003 y,

C Ó N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. 20108730036602 del 17 de febrero de 2010, el Gerente de la empresa *AUTOBOY S.A.*, solicitó ante esta Dirección Territorial, la desvinculación administrativa del vehículo de placa SYL-320, afiliado a su representada, invocando como causales, las contempladas en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

Que mediante oficio No. 20108710036061 del 24 de febrero de 2010, se corrió traslado de dicha solicitud a los señores MIGUEL ANTONIO MORENO Y LUIS ALFONSO MORENO, propietarios del citado vehículo para que presentara por escrito sus descargos y las pruebas que pretendiera hacer valer, dando respuesta con el radicado No. 20108730052922 del 11 de marzo de 2010.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 57 del Decreto 171 de 2001, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud de la empresa, **se deben dar los siguientes presupuestos siempre y cuando el contrato se encuentre vencido**:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SYL-320, vinculado a la empresa AUTOBOY S.A. NIT. 8600013712"

PARAGRAFO.- La empresa a la cual esta vinculado el vehículo tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación".

Con base en la anterior normatividad y teniendo en cuenta los argumentos presentados, procedió este Despacho a analizar la solicitud de desvinculación, por parte de la empresa AUTOBOY S.A., encontrándose lo siguiente:

• **Vencimiento del contrato de vinculación:**

A folios 8 al 14 del expediente se encuentra el contrato de vinculación suscrito el día 17 de enero de 2007 entre la empresa AUTOBOY S.A. y los señores MIGUEL ANTONIO MORENO Y LUIS ALFONSO MORENO, como propietarios del vehículo de placa SYL-320, contemplando en la CLÁUSULA QUINTA lo siguiente:

"CLAUSULA QUINTA: DURACION: El término de este contrato será fijo por DEOS (02) AÑOS contados desde el 17 DE ENERO 2007 y hasta 17 DE DICIEMBRE DE 2008; siendo esta la fecha en que la empresa dará por terminado el presente contrato, teniendo así la potestad para iniciar los tramites de desvinculación administrativa respectivos si el propietario no manifiesta su intención de elaborar un nuevo contrato de vinculación o si la empresa niega su solicitud (...)"

Que revisado el contrato de vinculación y de acuerdo con la cláusula quinta, el mismo tiene vencimiento definitivo el 17 de diciembre de 2008.

A folio 6 del expediente, se encuentra certificación expedida por el contador de la empresa el 12 de febrero de 2010, donde consta la deuda que tiene los propietarios del vehículo de placa SYL-320.

A folio 7 del expediente, se encuentra certificación del Subgerente de la empresa, con la cual informa que el vehículo de placa SYL-320, no labora desde el 1 de noviembre de 2007, por tal motivo no ha presentado las revisiones tecno mecánicas.

De lo expuesto, la Dirección Territorial Cundinamarca habiendo observado el debido proceso, encuentra que la solicitud de Desvinculación Administrativa presentada por la empresa AUTOBOY S.A., es procedente, toda vez, que el contrato se encuentra vencido, y se cumplen con uno de los presupuestos establecidos (numerales 3 y 4) en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SYL-320, presentada por el Representante Legal de la empresa AUTOBOY S.A., NIT. 8600013712, en el sentido de concederla por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SYL-320, vinculado a la empresa AUTOBOY S.A. NIT. 8600013712"

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al Representante Legal y/o apoderado de la empresa AUTOBOY S.A., en la diagonal 23 No. 69 – 60 Piso 6 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá y a los propietarios del mencionado vehículo, señores MIGUEL ANTONIO MORENO Y LUIS ALFONSO MORENO, en la calle 94 Sur No. 7 A – 36 de la ciudad de Bogotá, el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Cundinamarca y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

Original Firmado Por:
Ciro Alfonso Sandoval

CIRO ALFONSO SANDOVAL


Proyectó: Olga L. Cortes
Revisó: Lady Edith Rodriguez
Fecha: 27 de Abril de 2010
Radicado: 201098730052922


MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA
 Bogotá D.C. 12 JUNIO 2010 a las 10:35 AM

Señor Mano Antonio Pedraza R
 De la ciudad 0120 a las 3/05/10
 En su calidad de Gerente
Autoboy S.A

El suscrito Mano Antonio Pedraza R
7222859

M


MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA
 Bogotá D.C. 27 JUNIO 2010 a las 10:10 AM

Señor Miguel Antonio Moreno Rca
 De la ciudad 0120 a las 3/05/10
 En su calidad de Propietario de la empresa
vehículo placa SYL 320
 Consejo de Transito y Transporte de Bogotá y sus municipios y sus zonas de influencia y jurisdicción.

El suscrito [Signature]

CC 4202188
[Signature]